



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1929-SOT-731 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha seis de julio de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial omitió manifestarse sobre la confidencialidad de sus datos, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y perforación de un pozo en el predio ubicado en calle Estanislao Ramírez Ruiz entre calles Mar de los Nublados y Mar de la Tranquilidad, colonia Selene, Delegación Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil quince.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

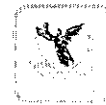
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y perforación de un pozo, como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac y Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y perforación de un pozo

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades de construcción en el predio objeto de investigación, sin embargo, se





Expediente: PAOT-2015-1929-SOT-731

observaron trabajos de perforación en el camellón ubicado en la calle de Estanislao Ruiz, entre calle Mar de los Nublados y Mar de la Tranquilidad, es decir se realizan en vía pública en donde las personas que atendieron las diligencias informaron que los trabajos se ejecutan por Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Al respecto, del dictamen técnico PAOT-2015-370-DEDPOT-182 emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, se desprende que el predio objeto de denuncia se localiza en la calle Mar de la Fecundidad sin número, colonia Selene, Delegación Tláhuac, el cual se divide en cinco predios con cuentas catastrales 757_072_01, 757_072_02, 757_072_03, 757_072_04 y 757_072_05, teniendo un área total de aproximadamente 407.678 m2, con la zonificación de Rescate Ecológico conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, mientras que la perforación del pozo denunciado, se ubica en el camellón de la calle de Estanislao Ruiz, el cual no cuenta con zonificación determinada por el Programa de referencia, ya que es señalado como vía pública. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se desprende que personal adscrito a la misma se comunicó vía telefónica con el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la que se levantó acta circunstanciada correspondiente, quien informó que el proyecto de perforación objeto de investigación se encuentra a cargo de ese Organismo, el cual consisten en la perforación de dos pozos en el camellón objeto de denuncia. -----

Ahora bien, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la obra pública que realice la Administración, ya sea directa o a través de terceros no requiere contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que la perforación del pozo denunciada no requiere el Registro mencionado. -----

No obstante lo mencionado, mediante oficios PAOT-05-300/300-0021-2016 y PAOT-05-300/300-1278-2016 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción de Sistema de Aguas de la Ciudad de México informar las características del proyecto, así como el programa de obra del mismo, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta por parte de esa autoridad. -----

Por lo anterior, se desprende el predio objeto de la denuncia se ubica en calle Mar de la Fecundidad sin número, colonia Selene, Delegación Tláhuac, el cual se divide en cinco predios con cuentas catastrales 757_072_01, 757_072_02, 757_072_03, 757_072_04 y 757_072_05, a los que le aplica la zonificación de Rescate Ecológico conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, mientras que la perforación de un pozo denunciado al ubicarse en un camellón no cuenta con zonificación determinada por el Programa de referencia, ya que es señalado como vía pública. -----

Asimismo, la perforación del pozo ubicado en el camellón de la calle Estanislao Ramírez Ruiz, colonia Selene, Delegación Tláhuac, es un proyecto ejecutado por Sistema de Aguas de la Ciudad de México sin que requiera Registro de Manifestación de Construcción. -----





Expediente: PAOT-2015-1929-SOT-731

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio objeto de la denuncia se ubica en calle Mar de la Fecundidad sin número, colonia Selene, Delegación Tláhuac, el cual se divide en cinco predios con cuentas catastrales 757_072_01, 757_072_02, 757_072_03, 757_072_04 y 757_072_05, a los que le aplica la zonificación de Rescate Ecológico conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, mientras que la perforación de un pozo denunciado al ubicarse en un camellón no cuenta con zonificación determinada por el Programa de referencia, ya que es señalado como vía pública. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades de construcción en el predio objeto de investigación, sin embargo, se observaron trabajos de perforación en el camellón ubicado en la calle de Estanislao Ruiz, entre calle Mar de los Nublados y Mar de la Tranquilidad, es decir en la vía pública. -----
3. La perforación del pozo ubicado en el camellón de la calle Estanislao Ramírez Ruiz, colonia Selene, Delegación Tláhuac, es un proyecto ejecutado por Sistema de Aguas de la Ciudad de México que no requiere Registro de Manifestación de Construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1929-SOT-731

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/EBP